

Tipo: Interior.

Procedencia de los materiales: nacionales.

Presupuesto: 6.432.315 pesetas.

Finalidad: Ampliación y reforma redes de baja tensión y CC.TT. en Alcudia y Exfiliana (Planer 87).

Referencia: 4253/A.T.

Las obras se ajustarán en lo que no resulte modificado por la presente resolución o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, al proyecto presentado, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación Provincial.

Se observarán los condicionados emitidos por Ayuntamiento Valle de Zalabí.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/66, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre.

Granada, 6 de julio de 1989. — El Delegado, José A. Pérez de Rueda.

*RESOLUCION de 7 de julio de 1989, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hacen públicos nueve subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita, reguladora de la concesión de subvenciones a la acción formativa en los sectores de industria, energía y minas, turismo, comercio y artesanía.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, he resuelto hacer públicas 9 subvenciones concedidas al amparo de la Orden 27 de septiembre de 1988 reguladora de la concesión de subvenciones a la acción formativa en los sectores de industria, energía y minas, turismo, comercio y artesanía.

Expte.: AL-10/88

Entidad: Comisiones Obreras de Andalucía

Curso: Diseño del mueble

Subvención: 3.939 750 ptas.

Expte.: CO-11/88

Entidad: Comisiones Obreras de Andalucía

Curso: Diseño del mueble

Subvención: 3.939 750 ptas.

Expte.: CO-18/88

Entidad: Comisiones Obreras de Andalucía

Curso: Diseño del mueble

Subvención: 3.939 750 ptas.

Expte.: GR-14/88

Entidad: Comisiones Obreras de Andalucía

Curso: Diseño del mueble

Subvención: 3.939 750 ptas.

Expte.: HU-15/88

Entidad: Comisiones Obreras de Andalucía

Curso: Diseño del mueble

Subvención: 3.939 750 ptas.

Expte.: JA-16/88

Entidad: Comisiones Obreras de Andalucía

Curso: Diseño del mueble

Subvención: 3.939 750 ptas.

Expte.: MA-17/88

Entidad: Comisiones Obreras de Andalucía

Curso: Diseño del mueble

Subvención: 3.939 750 ptas.

Expte.: SE-12/88

Entidad: Comisiones Obreras de Andalucía

Curso: Diseño del mueble

Subvención: 3.939 750 ptas.

Expte.: SE-13/88

Entidad: Comisiones Obreras de Andalucía

Curso: Diseño del mueble

Subvención: 3.939 750 ptas.

Sevilla, 7 de julio de 1989. — La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

*RESOLUCION de 7 de julio de 1989, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hace público la concesión de una subvención al ayuntamiento de Cádiz, para la construcción del palacio de congresos de la ciudad.*

En ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, de fecha 19 de julio de 1988, por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía '92, para la ciudad de Cádiz, se concede mediante Resolución de esta Consejería de Fomento y Trabajo, de 31 de mayo de 1989 una subvención específica por razón de su objeto al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, por importe de trescientos setenta y cinco millones de pesetas (375.000.000 ptas.), para la construcción del Palacio de Congresos de la ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 10/88, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989.

Sevilla, 7 de julio de 1989. — La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

*RESOLUCION de 7 de julio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1241/83 interpuesto por Banco Central S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de abril de 1985, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1241/83 promovido por Banco Central, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el Banco Central, S.A., contra acuerdo de 16.8.83 de la Dirección General de Trabajo y Cooperación, y contra el de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía desestimatorio del recurso de alzada, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución de las cantidades consignadas.

Sevilla, 7 de julio de 1989. — El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 7 de julio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 650/84 interpuesto por El Motor Nacional S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de diciembre de 1986, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 650/84 promovido por el Motor Nacional, S.A. sobre autorización cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesta por «El Motor Nacional, S.A.» contra las resoluciones de la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 25 de noviembre de 1983 (Delegación Provincial de Sevilla) y 5 de marzo de 1984 (Dirección General de Trabajo, en

alzada que denegaron a aquélla la autorización para modificar las condiciones laborales de sus trabajadores. Sin costas.

Sevilla, 7 de julio de 1989.— El Secretario General Técnico.— A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 7 de julio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 463/86 interpuesto por Hotelera Onubense S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1988, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 463/86 promovido por Hotelera Onubense, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO :**

Estimar el recurso interpuesto por el Procurador D. Antonio León Alonso en nombre de «Hotelera Onubense, S.A.», contra Resolución de la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 29 de noviembre de 1985, desestimatoria de reposición contra otra de 25 de septiembre del mismo año, que le impuso la sanción de setecientos mil pesetas, de acuerdo con el Acta de Infracción n.º T-1333/84, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Huelva, porque en visita de inspección girada al centro de trabajo el día 17 de octubre de 1984, se comprobó había extinguido la relación laboral a siete trabajadores a través del cauce legal del despido disciplinario, omitiendo la vía del expediente de regulación de empleo, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 7 de julio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 7 de julio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3545/86 interpuesto por Industrias Cárnicas Cordobesas, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de febrero de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3545/86 promovido por Industrias Cárnicas Cordobesas, S.A. sobre cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO :**

Que debemos estimar y estimamos el Recurso Contencioso-Administrativo, interpuesto por el Procurador Sr. Condil Jiménez, en nombre y representación de Industrias Cárnicas Cordobesas, S.A., contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 13 de octubre de 1986, el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico y debemos declarar y declaramos que los rendimientos exigibles en las cadenas de matanzas de cerdo, vacuno y lanar de lo demandante son los establecidos por la misma. Sin costas.

Sevilla, 7 de julio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 7 de julio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 715/87 interpuesto por Lorenzo e Hijos, S.L.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de febrero de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 715/87 promovido por Lorenzo e Hijos, S.L. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO :**

Que debemos estimar y estimamos el Recurso Contencioso-Administrativo, interpuesto por el Procurador Sr. Romero Villalba en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Lorenzo e Hijos, S.L.», contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 11 de diciembre de 1986, el que debemos anular y anulamos por ser contrario al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 7 de julio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 7 de julio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 895/87 interpuesto por Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de marzo de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 895/87 promovido por Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre autorización cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO :**

Que debemos estimar y estimamos en parte el Recurso Contencioso-Administrativo, interpuesto por el Sr. Letrado del Estado en nombre y representación del Puerto Autónomo de Huelva contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de 26 de enero de 1987 que desestimó el recurso de alzada deducida contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo en Huelva de 4 de noviembre de 1986 los que debemos anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico en el particular relativo a las recuperaciones de exceso de jornada producida por la entrada en vigor del Convenio Colectivo de Trabajo de 29 de agosto de 1986, las que deberán llevarse a cabo en la forma propuesta por la empresa. Sin costas.

Sevilla, 7 de julio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 7 de julio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 897/87 interpuesto por Abengoa S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de febrero de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 897/87 promovido por Abengoa, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO :**

Que estimando parcialmente la demanda presentada por el Procurador Sr. Arévalo Espejo, en nombre y representación de la empresa Abengoa, S.A. contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de fecha 15 de diciembre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Sevilla de 8 de octubre de 1986, anulando los mismos en cuanto a la cuantía de multa impuesta la cual se rebaja fijándola en 50.000 pesetas, con devolución, en caso de abono del exceso. Sin costas.

Sevilla, 7 de julio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 10 de julio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2398/86 interpuesto por Corsan S.A.*